

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2021 – 202**

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., allegada por la parte actora, mediante la cual solicita tener por notificado al extremo demandado.

En virtud de lo expuesto y de los documentos allegados por la parte actora el Despacho precisa que el artículo 132 del Código General del Proceso consagra que: "[a]gotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)". (subrayado fuera de texto).

De la actuación desplegada por el demandante, encuentra el Despacho que la notificación por aviso Art. 292 del C.G.P., enviada al correo electrónico del demandado, **no cumple el fin para el cual fue diseñada**, esto es, enterar a la pasiva de la existencia del juicio como lo establece la norma.

De manera que, para entender que el ejecutado ha sido debidamente vinculado al proceso mediante aviso ha debido, agotarse, previamente y en debida forma, el trámite reglado en el canon 291, luego no ha comparecido a la agencia judicial, presencial o virtualmente, a fin de enterarse de la demanda y su admisión. Por lo tanto, no es posible dar paso a la notificación por aviso allegada por la parte actora.

Tenga en cuenta que en un futuro, el demandado podría invocar la invalidez de las diligencias por indebida notificación y es deber del director del Proceso enmendar las anomalías que observe sobre el particular, con el fin de precaver nulidades posteriores.

Con todo, realice nuevamente la notificación del demandado, teniendo en cuenta las pautas del Código General del Proceso y las reglas de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C. 07 de octubre de 2022
Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto
anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaría

Proceso n°: 2021 – 202 Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA Demandado: Henry Alberto Vallejo Espinosa.

Proceso n°: 2021 – 202 Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA Demandado: Henry Alberto Vallejo Espinosa.

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3e8e5e3a904a44db76c58da551e69c3f8203fc15ab764ec4363c7351b78abe**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>